



RESOLUCION GERENCIAL N°059-2023-MDJM-GA

Jesús María, 15 de marzo del 2023

VISTOS:

DOCUMENTO N°2019-11640 ANEXO N°3, Memorándum N°188-2023-MDJM/GA, INFORME N°147-2023-MDJM-GA-SGRH, Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N°705-2018-MDJM-GA-SGRH, expedido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Proveído N°085-2023-MDJM/GA, Informe N°108-2023-SGT-GA/MDJM, Memorándum N°700-2023-MDJM/GA, Informe N° 062-2023-MDJM/GPPDI-SGP, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000250, Memorándum N° 892-2023/MDJM-GA, Resolución Gerencial N°043-2023—MDJM-GA, Memorándum N°408-2023-MDJM/GA-SGRH, Informe N°095-2023-MDJM/GA-SGC, Proveído N°183-2023-MDJM/GA, Informe N°397-2023-MDJM-GA-SGRH; y;

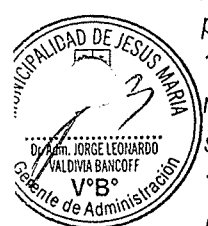
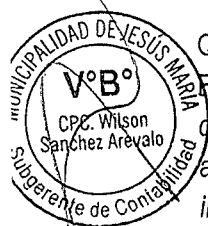
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prescribe: *se autoriza, durante el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la presente ley, así como a aquellos pliegos a cargo de las inversiones incluidas en el Anexo I de la presente ley, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria. La citada previsión presupuestaria se efectúa conforme lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440 y debe señalar adicionalmente, el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en los referidos artículos, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.* „

15.2 "Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

Que, el numeral 21.3 del artículo 21° de la mencionada Ley, establece: "Lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.2 es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del



83



Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2023, el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2022, y la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2023 para dicha inversión.

Que, el numeral 28.1 del Artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N°28693, establece: *"El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos"*.

Que, mediante el Informe N° 147-2023-MDJM-GA-SGRH, de fecha 30 de enero del 2023, expedido por la Subgerencia de Recursos Humanos, indica que realizó la verificación de los archivos que obran en esta Subgerencia y se informa que el exservidor RICARDO FEDERICO ALEGRE ESPINOZA cuenta con la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N°705-2018-MDJM/GA-SGRH que aprueba y reconoce a favor del mencionado la liquidación de compensación por vacaciones truncas por el importe bruto de S/ 31,906.25 soles, por sus servicios prestados En la Gerencia de Desarrollo de Desarrollo Urbano, comprendido en el periodo del 06 de mayo del 2015 al 31 de diciembre del 2015, del 01 enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018.

Que, con Informe N°095-2023-MDJM/GA-SGC de la Subgerencia de Contabilidad, donde realiza la devolución del expediente de pago por concepto de liquidación de vacaciones truncas a favor de Ricardo Federico Alegre Espinoza según Resolución Gerencial N°043-2023-MDJM-GA, 28.02.2023 en el Artículo Primero indica que la retención de AFP Profuturo por el monto de S/3,858.90 y en el Memorándum N°408-2023-MDJM/GA-SGRH, 06.03.2023 indica que procedieron a actualizar el descuento de AFP PROFUTURO siendo el importe de S/ 3,940.09.

Que, con Informe 397-2023-MDJM-GA-SGRH de fecha 09 de marzo del 2023, expedido por la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que existe diferencia entre el monto consignado en la Resolución Gerencial N°043-2023-MDJM-GA en donde se indica que el monto total del descuento por aporte a la AFP PROFUTURO era de S/3,858.90 soles, el cual difiere del consignado en el Memorándum N°408-2023-MDJM-GA-SGRH en donde asciende a S/ 3,940.09 soles; cabe resaltar que la diferencia se produce porque la liquidación fue practicada en diciembre de 2018, en donde los porcentajes de la comisión y la prima de seguro eran diferentes a los vigentes en marzo de 2023, a fin de sustentar el monto de AFP PROFUTURO se adjunta a la presente la Planilla N° 2311175015 y el Ticket de pago N°3377998847 ambos por el monto de S/3,940.09 soles.

Que, con Informe N° 062-2023-MDJM-GPPDI-SGP de fecha 24 de febrero del 2023, la Subgerencia de Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestal, con Nota N°0000000250 por el monto de S/ 31,906.25 soles, dando atención a lo solicitado.

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 590-MDJM,



Municipalidad de Jesús María

GERENCIA DE ADMINISTRACION

de fecha 23 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Gerencia de Administración: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directas de gasto vigente".

Por lo tanto, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 60° del ROF, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, la **RESOLUCION GERENCIAL N°043-2020-MDA/GAF** del 28.02.2023, emitiendo nueva Resolución Gerencial de acuerdo a las modificaciones posteriores comunicadas en el **Informe N°397-2023-MDJM/GA-SGRH** de fecha 09.03.2023 de la Sub Gerencia Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER el pago de S/. 31,906.25 (Treinta y Un Mil Novecientos Seis con 25/100 soles), debiendo de realizar la retención de AFP profuturo por el monto de S/ 3,940.09 soles, quedando un neto por pagar por la suma de S/ 27,966.16 soles, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a las Subgerencias de Contabilidad y Tesorería que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

Dr. Adm. **JORGE LEONARDO VALDIVIA BANCOFF**
Gerente de Administración

C.c.
Archivo
Recursos Humanos
Sub Gerencia de Contabilidad
Sub Gerencia de Tesorería

